

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ESCUELA
BERNARDO OHIGGINS PUNTA
ARENAS

2024



1903-2024

. - IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento	Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme
R.B.D.	8433-6
Niveles	NT1 a 8° Básico
Región	Región de Magallanes y la Antártica Chilena
Comuna	Punta Arenas

. - PRESENTACIÓN

La Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme, es un establecimiento educacional dependiente del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, ubicado en calle Chiloé N° 1443 de la ciudad de Punta Arenas.

Fue fundada el 28 de abril de 1903 y ofrece una educación pública, laica, pluralista, inclusiva, con atención a la diversidad, y abierta a todas las familias de nuestra comunidad.

Actualmente, se consideran cursos desde prekínder a 8° año básico en Jornada Escolar Completa Diurna, con diversos espacios de desarrollo pedagógico como: gimnasio, laboratorio de ciencias, salas de informática, biblioteca, entre otros.

Nuestra comunidad educativa busca entregar una educación de calidad a los estudiantes, para que se conozcan, se valoren, tengan altas expectativas respecto de si mismos y puedan convivir en armonía con los demás, conscientes de que vivimos en una sociedad globalizada, en donde todos pueden desarrollar sus potencialidades sin importar su condición social, religiosa o de género.

La escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme implementa estrategias para desarrollar el aprendizaje de todos, con propuestas didácticas diversificadas y flexibles, que se plasman en el quehacer pedagógico y en la puesta en práctica de Planes Propios de Educación, como: Educación Cívica, Computación e inglés.

Art.1.- DEL FUNDAMENTO:

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se ajusta al **Decreto 67/2018** del Ministerio de Educación, documento que en su artículo 1° menciona que “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación”

Se considera, además, la documentación oficial emitida por el Ministerio de Educación en los siguientes decretos:

Decreto 481/2018: Bases Curriculares de Educación Parvularia.

Decreto 2960/2012: Planes de Estudio de Primero a Sexto año Básico

Decreto 169//2014: Planes de Estudio de Séptimo y Octavo año Básico.

Decreto 170/2009: Programa de Integración Escolar.

Decreto 83/2015: Diversificación de la Enseñanza para la Educación Parvularia y Básica.

I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art.2.- NORMAS GENERALES DECRETO 67

Tal como se estipula en el artículo 2° del Decreto 67/2018

“Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.”

Art. 3 - DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERIODO ESCOLAR

El año académico lectivo se organizará según el Calendario Escolar Regional establecido por el Ministerio de Educación, dividiendo el periodo escolar en 1° y 2° semestre.

Art. 4 – DE SU ALCANCE

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción será válido desde el nivel parvulario: NT1 – NT2 y nivel Básico desde el 1° a 8° año de Educación General Básica.

Art. 5 – SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN:

Los y las estudiantes, al igual que los padres y apoderados, tal como lo estipula en Decreto 67/2018 en su artículo 3° “Tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento”

5.1 - Información a Estudiantes: Los profesores darán a conocer en el mes de marzo de cada año lectivo el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar en horario de clases destinado a la asignatura de Orientación, dejando registro en el libro de clases digital y/o físico según corresponda, pudiendo repetirse las dinámicas de socialización las veces que sean necesarias según requerimiento de cada nivel, ampliando su análisis o

recordatorio en horarios de clases de las diversas asignaturas según sondeo del profesor a cargo o requerimiento de Unidad Técnica Pedagógica.

5.2 - Información a padres y/o apoderados: El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se socializará y estará a disposición de toda la comunidad educativa por medio de la página web del establecimiento <https://www.escuelabernardoohiggins.cl> además de estar publicada en plataforma SIGE y SAE para su conocimiento general.

Se socializará el documento individualizado en la primera reunión de apoderados, y en las ocasiones que sean necesarias, según requerimientos del establecimiento, dejando registro en el libro de clases digital y/o físico en el apartado de reunión de apoderados.

II.- EVALUACIÓN

Art. 6 – DE LA EVALUACIÓN

Evaluación: Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que, tanto ellos como sus estudiantes, puedan obtener evidencias sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones pedagógicas, que no siempre implican una calificación y, que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.

Art. 7 – DE LOS TIPOS DE EVALUACION

El artículo 4° del decreto 67/2018 establece que “El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente” por tal motivo, la Escuela Bernardo O’Higgins establece los siguientes tipos de evaluación para medir el logro de Objetivos de aprendizaje de los y las estudiantes:

7.1- Evaluación Inicial o Diagnóstica

7.2- Evaluación Formativa

7.3- Evaluación Sumativa

7.4- Evaluación Diferenciada

7.1 Evaluación Diagnóstica:

Se entenderá como aquella que apunta a determinar habilidades y conocimientos específicos cuando los estudiantes **inician un proceso de aprendizaje**, estableciéndose como conductas de entrada, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de sus necesidades particulares.

La evaluación diagnóstica puede ser de 2 tipos:

1. Institucional: Es aquel instrumento evaluativo que elabora y aplica el establecimiento en las asignaturas del plan de estudio.

2. Externa: Es aquel instrumento evaluativo que elabora un agente externo, por ejemplo, la Agencia de Calidad de la Educación.

El profesional de la educación podrá aplicar evaluaciones diagnósticas breves sobre conductas de entrada cuando lo considere pertinente y/o cada vez que comience una nueva unidad de aprendizaje. Este tipo de evaluación le permitirá la toma de decisiones respecto a desarrollar acciones de nivelación o refuerzos de las conductas de entrada requeridas para lograr los nuevos aprendizajes del nivel.

Las evaluaciones diagnósticas se medirán como estipula el siguiente recuadro:

NIVEL	CONCEPTO	SIGLA	% APROBACIÓN	SIGNIFICADO
Adecuado	Logrado	L	80 – 100%	Objetivo Totalmente logrado
Elemental	Medianamente Logrado	ML	60 – 79 %	Objetivo Medianamente logrado
Básico	Por Logar	PL	0 – 59%	Objetivo Por lograr

7.2 Evaluación Formativa:

Este tipo de evaluación consiste en la aplicación frecuente de diferentes instrumentos evaluativos durante el desarrollo de la asignatura, la que se entenderá como una práctica pedagógica sistemática y constante, con el objeto de conocer y medir logros obtenidos y los aspectos descendidos. Los estudiantes retroalimentan sus progresos educativos, permitiendo observar la trayectoria educativa para el logro de objetivos y así los docentes pueden reorientar el proceso de enseñanza aprendizaje.

La evaluación formativa puede llevarse a cabo durante la misma clase, en circunstancias informales en interacción con los y las estudiantes, como también, en situaciones evaluativas más formales, por ejemplo, al diseñar evaluaciones semanales que permitan ir obteniendo progresos y orientando la enseñanza de determinados aprendizajes.

7.3 Evaluación Sumativa: Es la evaluación realizada al término de una etapa del proceso enseñanza-aprendizaje para verificar sus resultados. Determina si se lograron los objetivos educacionales estipulados, y en qué medida fueron obtenidos para cada uno de los estudiantes. Así la evaluación sumativa, tiene por objeto certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados. Permite promover a los estudiantes de nivel y/o dirigir programas de apoyo.

7.4.- Evaluación diferenciada: Estrategia evaluativa que permite al docente atender a las necesidades educativas particulares que presentan uno o más estudiante. Permite medir el logro de objetivos, adecuando la evaluación con el fin de facilitar la capacidad de respuesta del estudiante.

7.4.1 De las consideraciones:

Las principales consideraciones en este modelo de evaluación son:

- La Evaluación Diferenciada se aplica a estudiantes que están en una situación temporal o permanente distinta a la mayoría y requieren de una forma diferente de evaluar los aprendizajes.
- Se aplica, por ejemplo, a estudiantes con necesidades educativas especiales, estudiantes con muchas inasistencias justificadas (situaciones médicas, participación deportiva, entre otros) con serios problemas familiares, estudiantes que por viajes u otros motivos no dominan el idioma, entre otras circunstancias, que serán debidamente evaluadas en Unidad Técnica Pedagógica.

- Para hacer efectiva la Evaluación Diferenciada, el apoderado debe presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación de procedimientos de evaluación diferenciada, según pertinencia.

7.4.2 Del Decreto 83/2015 y los tipos de adecuaciones curriculares

El decreto 83/2015 establece que los tipos de adecuaciones curriculares y criterios para su aplicación son las siguientes:

A.- Adecuaciones curriculares de acceso: Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.

Sus criterios son:

- A.1.- Presentación de la información
- A.2.- Formas de respuesta
- A.3.- Entorno
- A.4.- Organización del tiempo y el horario

B.- Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad.

Los criterios a considerar son los siguientes:

- B.1.- Graduación del nivel de complejidad.
- B.2.- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
- B.3.- Temporalización.
- B.4.- Enriquecimiento del curriculum.
- B.5.- Eliminación de aprendizajes.

7.4.3.- De la planificación y registro de las adecuaciones curriculares

Las adecuaciones curriculares definidas a estudiante con Necesidades Educativas Especiales deben quedar plasmadas en un Plan de Adecuaciones Curriculares correspondiente.

El Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y el Plan de Adecuación Individual (PAI) de los estudiantes con NEE, constituyen documentos oficiales ante el Ministerio de Educación que, deben acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar siempre que lo requieran. La conformación de este documento integra a los profesionales del establecimiento, en donde el rol del docente de asignatura es fundamental junto al profesor de educación diferencial.

Art. 8 – DE LOS TIPOS DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Los profesionales de la educación utilizan diversos instrumentos y técnicas de evaluación, con el propósito de monitorear y evidenciar el desempeño de los estudiantes en su quehacer pedagógico de enseñanza y aprendizaje.

Estos instrumentos pueden ser: Controles escritos y/u orales, trabajos individuales o grupales, observación directa, autoevaluación, coevaluación, pautas de cotejo, cuadernillos de ejercicios, dictados, producción de texto, debates, disertaciones, proyectos, dramatización, creación de portafolios, entre otros que según criterio profesional sean pertinentes para verificar el logro de habilidades y conocimientos a evaluar.

III.- DE LA EXIMICIÓN

Art. 9 – SOBRE LA EXIMICIÓN

Se establecen en el Artículo 5° del Decreto 67/2018 que los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Art.10 – SITUACIONES EMERGENTES

Respecto la asignatura de Educación Física y Salud, si un estudiante tiene una enfermedad o condición que le imposibilita realizar actividad física, temporal o permanente, será el apoderado quien entregue la certificación médica que acredite esta situación, en entrevista presencial en Unidad Técnica Pedagógica, para posteriormente realizar una coordinación con los docentes de la asignatura y generar un plan de trabajo alternativo para la adquisición de aprendizajes y continuidad de los procesos evaluativos.

En situaciones de ausencias reiteradas por motivos como enfermedades prolongadas, viajes de fuerza mayor, participación en campeonatos regionales, nacionales o internacionales, suspensión de clases reiterativas en el tiempo como medida disciplinaria, entre otras situaciones, debidamente acreditadas, será Unidad Técnica Pedagógica quien gestione un plan remedial para continuar un proceso educativo a distancia por el tiempo necesario, en la confección de material educativo semanal o quincenal en coordinación con los docentes de asignatura.

IV CALIFICACIÓN

Art. 11.- DE LA CALIFICACIÓN

Calificación: Consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje. Certificando el logro o no de uno o más objetivos de aprendizaje.

Art. 12.- CALIFICACIÓN POR CONCEPTOS

12.1 Nivel de Educación Parvularia:

Los ámbitos y núcleos de aprendizaje a evaluar son:

ÁMBITO	NÚCLEO
Desarrollo personal y social	Identidad y Autonomía
	Convivencia y Ciudadanía
	Corporalidad y Movimiento
Comunicación Integral	Lenguaje Verbal
	Lenguaje Artístico
Interacción y Comprensión del Entorno	Exploración del Entorno
	Comprensión del Entorno Sociocultural
	Pensamiento Matemático

Las evaluaciones en este nivel poseen un carácter formativo pertinente a sus planificaciones y se rigen según la siguiente tabla de conceptos:

CONCEPTO	SIGNIFICADO
L	Logrado
ML	Medianamente logrado
PL	Por lograr
NO	No observado

12.2 Asignaturas: Religión – Orientación – Educación Cívica

Las calificaciones de la asignatura de Religión (carácter de optativa por Decreto Supremo n° 924 de 1983) y Orientación, como estipula el artículo 7° del decreto 67/2018, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Se agrega a este apartado, las calificaciones del Plan Propio de Educación Cívica.

Las calificaciones de Religión, Orientación y Educación Cívica serán por conceptos, basados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	CONCEPTO	DEFINICIÓN
7.0-6.0	MB	MUY BUENO
5.9-5.0	B	BUENO
4.9-4.0	S	SUFICIENTE
2.0-3.9	I	INSUFICIENTE

Art. 13 CALIFICACIÓN NUMÉRICA

Las calificaciones por cada asignatura serán expresadas en una escala numérica de 2.0 al 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, las que podrán tener un carácter individual y/o grupal, según los objetivos propuestos por el docente.

Art. 14 PORCENTAJE DE EXIGENCIA

El porcentaje de exigencia de las evaluaciones serán de un 60% en todos los niveles y asignaturas.

Art. 15 NÚMERO DE CALIFICACIONES

El artículo 9º del decreto 67/2018 establece que “La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación”

Se debe considerar que la cantidad de evaluaciones no es rígida, por lo cual, tras análisis de caso y acuerdo con la Unidad Técnica Pedagógica, basado en un sustento pedagógico, se pueden reemplazar o agregar calificaciones planificadas al identificarse necesidades pedagógicas en el nivel.

Los instrumentos de evaluación deben ser contemplados en la planificación de Unidad entregada por cada docente según Plan de Estudio.

Art. 16 – SOBRE LA PERIODICIDAD

Cada curso debe contar con un calendario de evaluaciones por unidad o semestre en cada asignatura del plan de estudio, con fechas que deben ser notificadas a Unidad Técnico Pedagógica.

Cada evaluación sumativa, debe contar con un temario de las habilidades y contenidos a evaluar, la que debe ser enviada por comunicación formal, aprobada por Unidad Técnica Pedagógica, con al menos 7 días de anticipación.

La aplicación de evaluaciones de tipo sumativa no podrá exceder de 2 al día, una correspondiente a asignaturas fundamentales y otra del área artística.

Art. 17 – SOBRE LA REVISIÓN DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

Los instrumentos de evaluación a utilizar por los docentes deben ser presentados en Unidad Técnica Pedagógica para su revisión y aprobación con 7 días de anticipación a la fecha establecida en el calendario de evaluación.

En aquellas evaluaciones de observación directa o procedimentales se debe presentar escala de apreciación, lista de chequeo, rúbrica, entre otros instrumentos de registro, que de igual manera deben ser presentados en Unidad Técnica Pedagógica.

Art. 18 CONSIGNACIÓN DE CALIFICACIONES

Las calificaciones serán consignadas en el libro de clases digital y/o físico en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la aplicación del instrumento de evaluación, siendo deber del docente mantener actualizado el libro de clases con la información pertinente.

Ningún otro documento (libro de clases digital/o físico) oficializa las calificaciones de los estudiantes.

En caso de ser necesaria una corrección en la consignación de una evaluación, se debe de informar a la Unidad Técnica Pedagógica, por medio de un escrito, para poder realizar la corrección bajo resolución interna.

Art. 19 – SOBRE LA ENTREGA DE RESULTADOS

Las evaluaciones deberán ser entregadas a los estudiantes, en un plazo que no podrá exceder 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado, como también la consignación en el libro de clases digital y/o físico no podrá superar los 10 días desde realizada la evaluación.

Los estudiantes deberán adjuntar en carpetas y/o cuadernos de trabajo los instrumentos evaluativos aplicados, con la finalidad de que los padres y/o apoderados tomen conocimiento de sus resultados.

Las evaluaciones de tipo formativas y sumativas deberán ser retroalimentadas al momento de la entrega de resultados, para asegurar una constante mejoría de los aprendizajes y producir el ajuste curricular pertinente.

Art. 20 – RETROALIMENTACIÓN

Retroalimentación: Proceso en que los y las estudiantes conocen los logros de sus aprendizajes, pero sobre todo se orienta acerca de cómo mejorarlos. Es un proceso de diálogo e intercambio.

Las formas de retroalimentación pueden ser escritas u orales, de forma individual o grupal y permiten reforzar los contenidos y habilidades abordados. La retroalimentación debe quedar en constancia en el libro de clases en la asignatura correspondiente tanto para evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

Art. 21 REPORTE DE CALIFICACIONES

El reporte de calificaciones obtenidas se entregará en los informes al cierre de cada semestre del año lectivo en curso.

El avance de calificaciones estará disponible en la aplicación EduFácil de acceso tanto para los estudiantes como sus padres y apoderados.

Art. 22 OBTENCIÓN DE PROMEDIOS SEMESTRALES

El promedio semestral de cada asignatura se obtendrá generando las siguientes consideraciones:

- 1) Por la sumatoria de la aplicación de pruebas acumulativas realizadas en cada unidad con o sin ponderación, cuya cantidad deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, dando origen a una o más calificaciones de tipo sumativas, con aproximación.
- 2) Los promedios semestrales no se aproximan.
- 3) Cada docente registrará las calificaciones en la plataforma Edufácil con un plazo de 10 días hábiles a la par con la información entregada al estudiante, además se especificará en la plataforma Edufácil las unidades realizadas, evaluaciones formativas y sumativas con sus respectivas ponderaciones si las hubiere.

Art. 23 OBTENCIÓN DE PROMEDIOS ANUALES Y FINALES:

Las calificación anual y final de cada asignatura o módulo del plan de estudio se obtendrán por el promedio de los dos períodos semestrales. Solamente se aproximan los promedios anuales y finales.

Si un estudiante obtiene nota 3,9 como promedio anual o final en cualquier asignatura, el docente responsable agregará una nota adicional para que suba a 4.0.

Los estudiantes que se integren por razones debidamente justificadas al establecimiento, en cualquier período del año escolar y no cuenten con las calificaciones o éstas sean mínimas, se le aplicarán evaluaciones considerando habilidades de dominio esenciales, en la medida del tiempo disponible para regularizar dicha situación, previo informe al apoderado.

Art. 24.- INFORME DE PERSONALIDAD:

El informe de personalidad del estudiante, considera la evaluación con conceptos al logro de indicadores referente a distintas áreas del desarrollo personal y social, este informe se entregará al término de cada semestre a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

La escala de conceptos para evaluar este aspecto será:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
S	SIEMPRE
G	GENERALMENTE
O	OCASIONALMENTE
NO	NO OBSERVADO

Art. 25.- INASISTENCIA O INCUMPLIMIENTO A UNA EVALUACIÓN DE TRABAJO Y/O ASIGNACIONES

Si el estudiante no entrega el trabajo en el tiempo designado, se adoptarán las siguientes medidas:

El docente enviará notificación del incumplimiento por una sola vez al estudiante y apoderado de forma física, en libreta de comunicaciones, dejando registro del envío de la comunicación sobre el incumplimiento en el libro de clases, en la hoja de vida del estudiante.

Si el motivo de la no presentación es justificado con certificado médico u otro motivo acreditable y respaldado por Unidad Técnica Pedagógica se procederá a otorgar un nuevo plazo y se mantendrá el 60% como grado de exigencia.

Si la no entrega del trabajo es sin justificación, se reprogramará una nueva fecha de entrega no mayor a 7 días y se mantendrá el 60% como grado de exigencia.

De persistir la no entrega del trabajo asignado, aun cuando se haya reprogramado, se aplicará evaluación alternativa inmediata como interrogación escrita u oral para evidenciar sus aprendizajes y se debe dejar registro en la hoja de vida del estudiante.

No podrán recuperarse más de dos evaluaciones en un mismo día, priorizando el orden cronológico de las evaluaciones pendientes.

Art. 26 - INASISTENCIA EVALUACIÓN SUMATIVA PRUEBA, INTERROGACIÓN ORAL Y/O DISERTACIÓN

Será deber del apoderado informar oportunamente la inasistencia del estudiante a rendir una evaluación programada. Según lo anterior se exigirá justificativo, si el justificativo lo amerita (salud-caso fortuito) se le reprogramará la evaluación en los mismos términos que la anterior. Si el apoderado y/o estudiante no presenta justificativo se le evaluará inmediatamente luego de reincorporarse al establecimiento.

Art. 27 - INDISCIPLINA EN EL PROCESO EVALUATIVO

Cuando un estudiante se niegue a desarrollar una evaluación, no lo responda o no lo ejecute, el estudiante llenará el instrumento con su nombre y se procederá a evaluar con nota mínima y a notificar al apoderado para corregir dicha actitud a futuro.

En el caso de estudiantes que durante un proceso evaluativo cometan una acción de plagio o copia, transferencia de contenidos a compañeros, uso del celular, mantener apuntes a la vista no autorizados, molestar a otros, realizar ruidos innecesarios, o simplemente conversar con otros estudiantes, se le retirará el instrumento evaluativo, se citará al apoderado para informar situación, se consignará el hecho en registro del estudiante de la plataforma EFUFACIL y el docente responsable de la asignatura elaborará un nuevo instrumento de evaluación que le permita obtener información fidedigna del logro de los objetivos de aprendizajes, calendarizando una nueva fecha de aplicación dentro de 7 días siguientes al hecho informado. sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la sanción indicada en el reglamento interno.

Art. 28- DISCREPANCIA DE UNA CALIFICACIÓN.

En el caso de que un estudiante solicite una nueva revisión de su evaluación formativa o sumativa, podrá hacerlo hasta el día siguiente de conocidos sus resultados, debiendo tener respuesta formal del docente en un plazo no superior a 5 días hábiles.

V.- PROMOCIÓN

Art. 29- PROMOCIÓN NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Educación Parvularia se rige por las Bases Curriculares establecidas por el Decreto 481/2018, con un proceso de evaluación sistemático y permanente para el logro de los diversos indicadores en el Nivel de Transición I y II

La promoción será automática desde NT1 a NT2 y de NT2 a 1° Básico.

Art. 30- PROMOCIÓN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

30.1 Requisitos de calificaciones y promedios

Según lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto 67/2018 “en la promoción de los estudiantes se considerará el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio” en consiguiente, respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

30.2 Requisito Asistencia

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará también como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Art. 31 - NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROMOCIÓN

En consideración del Artículo 11° del decreto 67/2018 “los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, pudiendo hacerse consultiva con el equipo de docentes, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos”

Estas excepciones pueden aplicarse en 2 casos:

- Cuando los estudiantes que hayan reprobado una asignatura tengan promedio final anual menor a 4.5 y cuando los estudiantes que hayan reprobado 2 asignaturas y tenga promedio final anual menor a 5.0. Adicionalmente, teniendo en cuenta el espíritu de la ley, es posible inferir, que en ambos casos el promedio debe ser mayor a 4,0, que es el promedio mínimo obtenible al cumplir la primera hipótesis de promoción (haber aprobado todas las asignaturas). Así, en ningún caso los equipos directivos tienen la facultad para promover estudiantes que tengan promedio anual final inferior a 4.0. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe

elaborado por el profesor jefe del(la) estudiante y la colaboración del Jefe Técnico, otros profesionales de la educación, que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

- El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, notificando al padre y/o apoderado respectivo.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art.32 - PROMOCIÓN ESTUDIANTES CON NEE

Respecto a lo establecido en el Decreto 83/2015 “Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), procedimiento que debe estar señalado en el Reglamento de Evaluación del establecimiento para educación básica y según las bases curriculares para educación parvularia. La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Por último, respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación básica, ésta debe extenderse partiendo de la premisa de que, en tanto se está hablando de enseñanza obligatoria, todos los estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares.”

Art. 33 - ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

El Decreto 67/2018 establece en el artículo 12° que: “El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas de recuperación pedagógica deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado quedando registrado bajo firma en la unidad Técnico-Pedagógica”

Art. 34 SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN

El Decreto 67/2018 establece en el artículo 13° “La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en

ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880.

Art. 35 MATRICULA EN SITUACIÓN DE REPITENCIA

El Decreto 67/2018 establece en el artículo 14° “En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.”

Art. 36 - SITUACIÓN NO PREVISTA

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación Magallanes, de acuerdo lo dispuesto en el Art 23 del Decreto 67/2018.

Art. 37 SOBRE EL TRABAJO COLABORATIVO DOCENTE

El artículo 18° del Decreto 67/2018 establece que se debe contar con: “Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación”

Por tal motivo, al inicio del año escolar se designará un horario de trabajo colaborativo de acuerdo con la distribución del tiempo disponible de cada docente. Los lineamientos técnicos pedagógicos para el trabajo colaborativo se darán a conocer al inicio de cada año escolar por Unidad Técnica Pedagógica.

VI. CONSIDERACIONES FINALES:

Ante el ausentismo prolongado de un estudiante a clases por razones debidamente justificadas, se implementará un calendario de asignaciones y evaluaciones para desarrollar en el establecimiento y/o en el hogar.

Cuando existe un impedimento de concurrencia presencial, para tal efecto se establecerá un compromiso por escrito con el apoderado de trabajos y evaluaciones, resguardando el cumplimiento de los compromisos bajo firma.

Cuando se dé el caso de un estudiante que hable otro idioma diferente al español, se prestarán los apoyos multidisciplinarios con que cuente el establecimiento. Si las medidas implementadas no son suficiente se recurrirá al sostenedor para que provea los medios necesarios.

Los estudiantes extranjeros que no han cursado educación regular en Chile, a su ingreso se les aplicará diagnósticos en las asignaturas de lenguaje y matemática para situarlos en el nivel que le corresponde.